

Revisó **was**Aprobó **CMC**

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 550 DE 2020

14 ABR 2020

"Por el cual se designa una ministra de Minas y Energía *ad hoc*"

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 63 de 1923 y,

## CONSIDERANDO

Que el Consejo de Ministros, en sesión virtual del 14 de abril de 2020 desde las 3:00 p.m. hasta las 6:30 p.m., con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8 de la Ley 63 de 1923 "Por la cual se organiza el consejo de ministros", aceptó el impedimento manifestado por la señora ministra de Minas y Energía, María Fernanda Suárez Londoño, para firmar el Proyecto de Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020".

Que el artículo 8 de la Ley 63 de 1923 dispone que en caso de que el ministro recusado o cuyo impedimento fuese aceptado, hubiere de separarse del conocimiento del negocio será el presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los ministros del despacho.

Que el presidente de la República con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8 de la Ley 63 de 1923, determinó designar como ministra de Minas y Energía *ad hoc*, a la ministra de Transporte, doctora Angela María Orozco Gómez.

## DECRETA:

**Artículo 1.** Designar como ministra de Minas y Energía *ad hoc* a la ministra de Transporte, Angela María Orozco Gómez, para firmar el Proyecto de Decreto Legislativo "Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020".

**Artículo 2.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

14 ABR 2020